



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Séptimo Punto

► Prosección del Estudio en Particular del Proyecto de Ley, “ORGANICA PENITENCIARIA”.

► *ORIGEN:* Honorable Cámara de Diputados

► *FECHA DE ENTRADA:* 3/Julio/2019

► *EXP. N°:* D-1952273

*COMISIONES:* Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación con modificaciones

Asuntos Constitucionales  
Legislación y Codificación  
Educación, Cultura y Culto  
Presupuesto

► *CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:* MAYORÍA SIMPLE

► *DECISIÓN:*.....

► *DESTINO:*.....



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**



**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 22 de octubre de 2019

**Dictamen N° 27/2019**

**EXPEDIENTE N° D- 1952273**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **APROBAR con modificaciones** el Proyecto de Ley, "**ORGANICA PENITENCIARIA**", presentado por los Diputados Basilio Núñez, Ever Juan Noguera y Hugo Ibarra.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

  
DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.  
VICEPRESIDENTE

  
DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE  
PRESIDENTE

  
DIP. Nac. MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ  
SECRETARIA

**MIEMBROS**

  
DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

  
DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

  
DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M. **PROYECTISTA**  
DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 23 MES 10 Año 2019

HORA: 13:55

Agustina Salinas

RESPONSABLE

(84)



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N°...

**"ORGÁNICA PENITENCIARIA"**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

A los fines exclusivos de la presente Ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

**SEGEPE:** El Servicio General Penitenciario, es un organismo del régimen penitenciario de carácter público dependiente del Ministerio de Justicia, que cumplirá una función de guarda, custodia y seguridad de las personas procesadas y condenadas, **propendiendo a su efectiva reinserción social. Asimismo, velará por su atención sanitaria integral en coordinación con otros organismos del Estado.**

**AGENTE PENITENCIARIO:** Es el funcionario público de carácter técnico y profesional cuya función es la guarda, custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, sean procesadas o condenadas. Además, comprenderá los de carácter administrativo y de servicio auxiliar.

**SISTEMA PENITENCIARIO:** Es el régimen organizado funcional y estructurado, **de carácter progresivo y técnico**, de elementos normativos, administrativos, técnicos y científicos establecidos para alcanzar los fines de la resocialización **de aquellas personas privadas de libertad en carácter preventivo**; condenadas a pena privativa de libertad o sancionadas con la aplicación de una medida, conforme lo establece la Constitución; el Código Penal; el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución penal.

**ESCALAFON PENITENCIARIO:** Relación de Agentes Penitenciarios clasificados según su área de desempeño laboral, grupo ocupacional y nivel, de acuerdo con la presente Ley y reglamento administrativo.

**AREA DE DESEMPEÑO LABORAL:** Clasificación establecida por especialización, que permite organizar a los agentes en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

**NIVEL JERARQUICO:** Refiere a la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica del escalafón penitenciario.





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

**GRADO:** Se refiere a la antigüedad que correspondiere al Agente Penitenciario

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1º.-** La presente Ley tiene por objeto la profesionalización del Agente Penitenciario y establecer la organización; funciones; fines y atribuciones del Servicio General Penitenciario (SEGEPE), con jurisdicción y competencia en todo el país.

**Artículo 2º.-** El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) es de carácter técnico, profesional y de estructura funcional jerarquizada. Ejercerá sus funciones de acuerdo a la Constitución Nacional, los **tratados o convenciones internacionales de los cuales forme parte la Republica, en materia de Derechos Humanos** y la legislación positiva vigente.

**Artículo 3º.-** El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) incorporará por única vez como Agentes Penitenciarios, a los funcionarios operativos; administrativo y de servicio auxiliar que dependan y presten servicios actualmente a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y de los diferentes Establecimientos Penitenciarios y Centros Penitenciarios de Mujeres del país, en los grados pertinentes a la antigüedad que le correspondiera, conforme a lo previsto en el Art. 31 de la presente Ley.

Será además Agente Penitenciario la persona, que, a partir del día de la promulgación de la presente Ley, egresara del Centro de Estudios y Formación Penitenciario.

**Para la incorporación de los Agentes Penitenciarios se deberá tener en cuenta las previsiones contempladas en el Capítulo XIV del Código de Ejecución Penal.**

En relación al personal contratado que cumpla funciones actualmente, se registrarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Función Pública a fin de que posteriormente puedan ser incorporados en el SEGEPE. El Ministerio de Justicia garantizará el proceso de incorporación de los mismos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO (SEGEPE).**

**Artículo 4º.-** Son funciones y atribuciones del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).

- a) Velar por la seguridad y custodia de las personas reclusas por orden judicial, procurando que el régimen penitenciario contribuya a mejorar sus **condiciones físicas, mentales y su reinserción a la sociedad.**
- b) **Promover la reinserción de las personas privadas de libertad.**





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

- c) Remitir informes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la situación de los internos, en los casos en que legal o reglamentariamente les corresponda.

**CAPÍTULO IV**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO (SEGEPE)**

**Artículo 5º.-** El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) se organiza en:

- a) Dirección General del SEGEPE.  
b) Niveles correspondientes a las áreas según desempeño:

Nivel I: Agente Penitenciario Director.

Nivel II: Agente Penitenciario Jefe Superior.

Nivel III: Agente Penitenciario Jefe.

Nivel IV: Agente Penitenciario Oficial Principal.

Nivel V: Agente Penitenciario Oficial Ayudante.

Nivel VI: Agente Penitenciario Ayudante.

En todos los casos en relación a los niveles citados precedentemente, la progresión es ascendente.

La incorporación a los niveles arriba mencionados y citados en el inciso b), conforme a lo establecido en el Artículo 24 que guarda relación a los ascensos, deberán producirse como consecuencia de un concurso interno **público** de oposición, cuyas bases y condiciones así como el perfil del cargo se realizará a través de la comisión de selección del Ministerio de Justicia y la matriz de evaluación deberán estar homologados por la Secretaría de la Función Pública a propuesta de la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia.

En el caso del Director del Establecimiento Penitenciario deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos expresamente en el Artículo 220 de **la Ley N° 5.162/14** “Código de Ejecución Penal”.

**Artículo 6º.-** El ejercicio de las funciones de los niveles jerárquicos citados en el artículo anterior son las siguientes:

La Dirección General será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia.





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

La Dirección del Centro de Estudios y Formación Penitenciario será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia, por concurso interno de oposición.

Las Direcciones de Establecimientos Penitenciarios y Centros Penitenciarios de Mujeres del País serán ejercidos exclusivamente por Agentes Penitenciarios.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SEGEPE**

**Artículo 7º.-** Es ejercido por el Director General quien deberá ser profesional, preferentemente con título de abogado y con conocimiento en materia penal y penitenciaria, quien será responsable de la conducción, administración, supervisión y fiscalización del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).

**Artículo 8º.-** Son funciones y atribuciones del Director General:

- a) **Será dependiente de la máxima autoridad institucional.**
- b) Dirigir, administrar y controlar, el Servicio General Penitenciario (SEGEPE), conforme a la legislación vigente en la materia, así como las Resoluciones y Normativas dispuesta por la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia y demás disposiciones legales que regulan el régimen penitenciario.
- c) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia, la reglamentación de las funciones de las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, a través de las Resoluciones, Circulares o Providencias.
- d) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia, **la previsión presupuestaria y correspondiente** reglamentación de las dependencias que pudieran surgir conforme a las necesidades del servicio.
- e) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia los regímenes internos y de guarnición para la guarda; custodia y traslado de las personas privadas de su libertad, así como proyectos para la rehabilitación de las





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

---

- personas condenadas, en regímenes adecuados y a través de tratamientos personalizados, que permitan su reinserción a la sociedad.
- f) Dar cumplimiento a la política penitenciaria establecida por el Ministerio de Justicia, a través del **Servicio General Penitenciario (SEGEPE)**.
  - g) Proponer la elaboración de políticas de formación y capacitación del personal penitenciario, a través del Centro de Estudios y Formación Penitenciario, como asimismo del empleo de los recursos humanos.
  - h) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia la reglamentación de las funciones de las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones.
  - i) Organizar una base de Información eficiente y moderno de todos los movimientos y novedades de la población penal en las Penitenciarías y Centro Penitenciarios de Mujeres.
  - j) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia la formación, el perfeccionamiento y la especialización del Agente Penitenciario, propiciando la concesión de becas e intercambio con otros países.
  - k) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia, la cooperación de organismos de la Dirección General, de Institutos o Centros de Docencia e Investigación Universitaria o de otras instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la enseñanza de disciplina o materia de aplicación en el ámbito penitenciario.
  - l) Participar en la elaboración de la lista de candidatos al indulto y/o cualquier otro procedimiento legalmente establecido, conforme los procedimientos legales de rigor.
  - m) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia los representantes que participarán en los congresos, actos y conferencias internacionales de carácter penitenciario, criminológico y de materias afines.







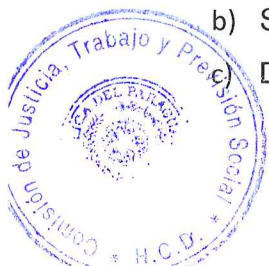
**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

- n) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia la creación de nuevos establecimientos penitenciarios, **acorde** a la necesidad nacional conjuntamente con sus regímenes internos y de guarnición.
- o) Auspiciar Convenios en materia de organización penitenciaria y régimen de la pena con otros organismos nacionales e internacionales, previa autorización de la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia.
- p) Intercambiar con las administraciones penitenciarias de otros países, informaciones y datos de carácter técnico y científico.
- q) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia la organización de Conferencias Penitenciarias Nacionales.
- r) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia, métodos o proyectos para el mejoramiento del Sistema Estadístico Penitenciario Nacional.
- s) Contribuir al enriquecimiento de Información sobre las instituciones oficiales y privadas de asistencia post- Penitenciaria.
- t) Propiciar el intercambio técnico y científico con instituciones similares y afines, nacionales **e internacionales**.
- u) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Ministerio de Justicia, y en la ejecución del proyecto aprobado.
- v) Proponer a la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia, el otorgamiento de incentivos; condecoraciones y otros reconocimientos a los Agentes Penitenciarios; autoridades nacionales y extranjeras como así también a miembros de la sociedad civil.

**Artículo 9º.-** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección General se articula en:

- a) Dirección del Centro de Estudios y Formación Penitenciario.
  - b) Secretaria General.
- Dirección de Asesoría Legal.





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

- d) Dirección del Personal Penitenciario.
- e) Dirección de Suministro y Logística.
- f) Dirección de **Vigilancia e** Inteligencia Penitenciaria.
- g) Direcciones de Penitenciarías y Centros Penitenciarios de Mujeres del País.
- h) Dirección de Salud Penitenciaria.
- i) Dirección de Auditoría Interna del SEGEPE.
- j) Dirección de Grupos Vulnerables.
- k) Dirección de Reinserción Social.
- l) Dirección del Servicio Técnico Criminológico
- m) Dirección de Estadísticas y Censo

Las Direcciones citadas precedentemente se identifican con las Áreas de desempeño o funciones sean estas de Formación, Seguridad, Administración y Tratamiento respectivamente.

Las funciones correspondientes a cada Dirección citadas anteriormente se realizarán por el respectivo reglamento conforme a la legislación vigente a la materia.

**CAPÍTULO VI**  
**DERECHOS DEL AGENTE PENITENCIARIO**

**Artículo 10.-** Son los derechos del Agente Penitenciario, sin perjuicio de los demás que establezcan las Leyes y reglamentaciones correspondientes:

- a) Ser remunerado de acuerdo y conforme a los años de servicio como Agente Penitenciario, con un monto que le asegure una vida digna para sí y su familia.
- b) **Se le garantice el respeto de** las jornadas laborales en relación a seguridad interna; seguridad externa; comparecencia; monitoreo; revisión; registros; servicios generales y además otras funciones ejercidas en cada área y dependencia, conforme a la reglamentación del Poder Ejecutivo y los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes.
- c) En relación al traslado del Agente Penitenciario se registrarán de acuerdo a la Ley 1626/00 de la Función Pública.
- d) Ser remunerado por las horas extraordinarias de trabajo, a partir de las horas que excedan la carga horaria, diurno o nocturno, de los distintos departamentos y áreas



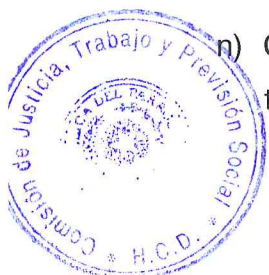


**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

fijados en el reglamento interno para trabajo insalubre cuya base de cálculo se hará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones Legales vigentes.

- e) Percibir bonificación por exposición al peligro e insalubridad y todo suplemento o compensación previstos en la Ley del Presupuesto General de la Nación, en forma mensual de acuerdo a la disponibilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- f) Gozar de vacaciones remuneradas a los Agentes penitenciarios según lo establecido en la Ley 1626/00 de la Función Pública. Y al personal contratado, según lo establecido en el Código Laboral y en los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g) Gozar de permisos por razones de enfermedad, fallecimiento, matrimonio, estudios y otros motivos que se establezcan en el reglamento como así también los permisos de maternidad, lactancia y paternidad establecidos por Ley.
- h) Cursar estudios de especialización penitenciaria o universitaria de grado y post-grado, en instituciones nacionales o extranjeras con goce de sueldo.
- i) Desempeñar la función que corresponda a la jerarquía que ostenta.
- j) A la estabilidad en el desempeño de sus funciones, de las que no podrá ser privado sino por razones fundadas en la Ley y reglamentos.
- k) Usar el vestuario y equipo proveído por la institución, que requiera para el desempeño de sus funciones;
- l) Contar con un seguro médico integral y pos jubilatorio contratado por el Ministerio de Justicia, para sí y sus familiares.
- m) Contar con un seguro de vida para los Agentes Penitenciarios en el ejercicio de sus funciones.
- n) Obtener premio honorífico establecido en la reglamentación por actos de arrojo o por trabajo de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

- o) Recibir bonificación hasta no menor al 30% del salario mínimo legal vigente en forma mensual, por título académico de carrera universitaria.
- p) Presentar recursos ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica, en las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones.
- q) Promover las acciones judiciales o administrativas que correspondan cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas o que afecten su buen nombre y honor;
- r) Gozar del derecho a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio adicional o de seguridad social que se constituya en la presente Ley.
- s) Que se le restituya sus aportes jubilatorios, en caso de renuncia, cualquiera sea su tiempo de servicio cuando no se acoja a los beneficios de retiro previstos en esta Ley.
- t) Conformar Asociaciones y Sindicatos, con todos los derechos que le corresponda de acuerdo a la Constitución Nacional; y demás legislación vigente en la materia.
- u) Percibir bonificación por Ayuda Escolar, en un porcentaje no menor al 30%, del sueldo presupuestado de cada funcionario, por cada hijo en edad escolar, desde el tiempo exigido por el Ministerio de Educación y Ciencias hasta el Tercero de la Media, en forma anual. La misma será efectivizada, dentro del primer trimestre del año en curso.

**CAPÍTULO VII  
DEBERES DEL AGENTE PENITENCIARIO**

**Artículo 11.-** Son deberes del Agente Penitenciario los siguientes:

- a) Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional, desempeñando su trabajo con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado.
- b) Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos de la institución.





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

- c) Conocer las leyes, reglamentos y disposiciones del servicio general, especialmente las relacionadas a la naturaleza de sus funciones.
- d) Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones, someterse al régimen disciplinario.
- e) Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la institución disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
- f) Cumplir las leyes y reglamentos, disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos impartidas conforme a sus atribuciones y competencias.
- g) Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus labores.
- h) Prestar servicios de manera exclusiva para el Ministerio de Justicia mientras dure su jornada laboral.
- i) Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la Ley, el reglamento y las directivas.
- j) Participar y colaborar activamente en el sistema de evaluaciones periódicas que establezca el Ministerio de Justicia.
- k) Asistir a los cursos de capacitación programados y a aquellos que se consideren necesarios como consecuencia del resultado de las evaluaciones periódicas.
- l) Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás Agentes Penitenciarios.
- m) Tener un trato firme, pero respetuoso en relación a los derechos de los privados de libertad y los liberados.
- n) Usar el uniforme proveído y asignado por el Ministerio de Justicia para cada servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- o) Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esto no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por internos, terceros o por otros Agentes Penitenciarios.
- p) Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o de los actos preparatorios de hechos punibles o que contravengan Leyes y demás normas vigentes.
- q) No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado sin causa justificada.





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

- r) Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.

El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 1626/00 "De la Función Pública".

**CAPÍTULO VIII  
PROHIBICIONES DEL AGENTE PENITENCIARIO**

**Artículo 12.- PROHIBICIONES**

Está prohibido para el Agente Penitenciario:

- a) Ingresar y prestar servicio pasada la hora de ingreso sin la autorización correspondiente.
- b) Abandonar sin autorización el centro de trabajo antes de la hora de salida.
- c) Registrar la asistencia de otro agente o dejar deliberadamente de registrar la propia o encargar a un tercero que lo registre.
- d) Ausentarse del centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su superior.
- e) Realizar dentro del centro de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) Recibir dádivas, compensaciones, beneficios o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias del cargo, que provengan de proveedores, terceros, internos o personas que acuden en busca de su servicio.
- g) Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de los contratos con su institución en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- h) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes.
- i) Ingerir o introducir, alcohol, drogas o estupefacientes dentro del lugar de trabajo mientras se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones.
- j) Amenazar o agredir, en cualquier forma, a sus superiores o compañeros de trabajo.
- k) Extraer los bienes y documentos de la institución a los que tuviere acceso, sin la respectiva autorización.

Utilizar los bienes y documentos de la institución con fines ajenos al desempeño de su función.





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

- m) Realizar actividades político – partidarias o de proselitismo durante el cumplimiento de sus labores.
- n) Utilizar equipos, maquinarias o vehículos para fines distintos a los asignados.
- o) Desatender o suspender intempestivamente sus labores para atender asuntos particulares o ajenos a su labor.
- p) Trabajar en un área distinta o donde desarrolla sus labores normalmente, sin contar con la autorización expresa de su superior.
- q) Adulterar o falsear información.
- r) El ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, ya sea público o privado, a favor de un interno o agente penitenciario, fuera de las funciones asignadas.
- s) Valerse de su condición de Agente penitenciario para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas, privadas o de cualquier persona, que mantengan o no relación con sus actividades.
- t) Mantener relación sentimental con cualquier persona privada de su libertad.
- u) Otorgar favoritismo a algún interno privado de su libertad en desmedro del principio de igualdad que debe caracterizar su actividad.

El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 1626/00 “De la Función Pública”.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LAS GARANTÍAS DEL AGENTE PENITENCIARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**

**Artículo 13.-** Se garantiza al Agente Penitenciario en el desempeño de sus funciones:

- a) Su integridad física, **mental y emocional**.
- b) En caso de sumario administrativo y/o imputaciones, se regirán por las disposiciones acordes a la Ley Nº 1626/2000 “De la Función Pública”.
- c) Guardar reclusión en un sector dentro del establecimiento penal donde se garantice su guarda y seguridad, en caso de privación de libertad emanada por autoridad judicial.
- d) Estabilidad en las funciones, conformes a la presente Ley y sus reglamentos.

**CAPÍTULO X**  
**EL AGENTE PENITENCIARIO DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO (SEGEPE)-**  
**ATRIBUCIONES EN EL USO DE ARMAS**





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

**Artículo 14.- Los Agentes Penitenciarios.** - Los agentes Penitenciarios, en el ejercicio de su misión, **podrán portar y hacer uso de armas en las condiciones establecidas en el Artículo 231 de la Ley N° 5162/14 “Código de Ejecución Penal”.**

La Dirección General del DIGEPE, reglamento mediante, dispondrá el uso de armas reglamentarias y establecerá un manual de uso de las mismas, al que deberán ajustarse los Agentes Penitenciarios.

**Artículo 15°.-** La provisión de un arma reglamentaria, así como la gestión para la portación de la misma se hará a través del Ministerio de Justicia y se dispondrá de conformidad a la legislación vigente en la materia.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LOS DERECHOS DEL AGENTE PENITENCIARIO EN RETIRO**

**Artículo 16.-** Son derechos del Agente Penitenciario en Retiro:

- a) Percibir en forma mensual el haber de retiro de manera equiparada al salario actual de los Agentes Penitenciarios.
- b) El derecho a pase a retiro del Agente Penitenciario es imprescriptible.
- c) Usar la jerarquía con la mención de situación de retiro.
- d) Recibir el tratamiento correspondiente a su jerarquía en sus relaciones con los Agentes Penitenciarios.
- e) Una vez fallecido el titular se aplicará lo establecido del Art. 6° de la Ley 2345/03. **“De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”.**

**Artículo 17.-** El haber de retiro será proporcional al tiempo de aporte, independientemente a la edad del funcionario, de acuerdo con la siguiente escala que se pasa a detallar:

La tasa de aporte del Agente Penitenciario será conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 2.345/03.- **“De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”.**

- 20 años 50%
- 21 años 55%
- 22 años 60%
- 23 años 65%
- 24 años 70%
- 25 años 75%
- 26 años 80%







**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

27 años 85%

28 años 90%

29 años 95%

30 años 100%

La tasa de sustitución al retiro del Agente Penitenciario será reajustada en forma automática con la equiparación del salario del funcionario activo de la misma jerarquía y cargo.

**Artículo 18.-** El pago del haber de retiro se harán efectivos desde la fecha del Decreto que da por terminado el servicio o en su defecto con la presentación de la sentencia declaratoria de herederos.

**Artículo 19.-** El Agente Penitenciario en actividad, que resultare incapacitado en forma absoluta y permanente en su integridad orgánica y funcional en actos de servicio o vinculados al mismo, desde 2 horas antes y 2 horas después del horario establecido y que fuera debidamente comprobado, pasará a retiro y se le conferirá el ascenso a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio y tendrá derecho a una pensión permanente equivalente al 100% de la remuneración correspondiente a la jerarquía ascendida.

**Artículo 20.-** La incapacidad laboral del Agente Penitenciario será certificada por una junta médica, que la compondrán: el Director de Salud Penitenciaria, un profesional médico designado por del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, además de los profesionales designados por Ley o reglamento.

**Artículo 21.** El Agente Penitenciario fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. En relación al aporte realizado por el mismo los sobrevivientes se registrarán a lo acordado en la Ley 2345/03. “De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público”.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS AGENTES PENITENCIARIOS**  
**DE LA CARRERA PENITENCIARIA**

**Artículo 22.-** La Carrera Penitenciaria es la profesión técnica, especializada, que será ejercida por los funcionarios que acceden al Servicio Penitenciario en los términos establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley.

La Carrera Penitenciaria se organiza en los niveles establecidos en el Artículo 5º de la presente Ley.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LA ANTIGÜEDAD**





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

**Artículo 23.-** La antigüedad es el orden de precedencia en los respectivos cargos, sean éstos provenientes del Decreto de nombramiento, de egreso o de promoción. El ascenso se obtendrá en base a **antigüedad en el cargo** y el promedio de las calificaciones obtenidas en los estudios exigidos como requisito indispensable para la promoción a funciones superiores. De igual manera se procederá con los egresados de instituciones homólogas extranjeras.

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS SUELDOS Y BENEFICIOS DEL AGENTE PENITENCIARIO**

**Artículo 24.-** Los sueldos y beneficios de los Agentes Penitenciarios, serán establecidos por los siguientes Niveles; conforme a lo establecido en el Artículo 5º Inc. b) párrafo 2º de la presente Ley:

**Nivel I:** Agente Penitenciario Director, con 25 años **en adelante**, le corresponde como **sueldo** mensual, el equivalente a seis salarios mínimos vigentes.

**Nivel II:** Agente Penitenciario Jefe Superior, con 20 años **en adelante**, le corresponde como **sueldo** mensual, el equivalente a cuatro salarios mínimos vigentes, más el 40% de **igual** salario.

**Nivel III:** Agente Penitenciario Jefe, con 15 años **en adelante**, le corresponde como sueldo mensual, el equivalente a tres salarios mínimos vigentes, más el 50% de **igual** salario.

**Nivel IV:** Agente Penitenciario Oficial Principal, con 10 años en adelante, le corresponde como mínimo un **sueldo** mensual, equivalente a tres salarios mínimos vigentes, más el 10% de **igual** salario.

**Nivel V:** Agente Penitenciario Oficial Ayudante, con 5 años en adelante, le corresponde como mínimo un **sueldo** mensual, equivalente a dos salarios mínimos vigentes, más el 10% de **igual** salario.

**Nivel VI:** Agente Penitenciario Ayudante, recién incorporado, hasta los 5 años de antigüedad, le corresponde como mínimo un **sueldo** mensual, equivalente a un salario mínimo vigente, más el 50% de **igual** salario.

El salario del Agente Penitenciario está conformado por el sueldo mensual asignado en base a los años de servicios, **establecidos** en el Presupuesto General de la Nación, además de las bonificaciones, viáticos y otros beneficios de acuerdo a la estructura funcional de la SEGEPE.

**CAPÍTULO XV**  
**DEL INGRESO AI CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PENITENCIARIA**





**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

**Artículo 25.-** Para el ingreso al Centro de Estudios y Formación Penitenciarios se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad Paraguaya natural.
- b) **Mayoría de edad.**
- c) Poseer título de **la Educación Media concluida.**
- d) Aprobar los exámenes de admisión.
- e) No poseer antecedentes penales ni policiales.

El proceso de selección será realizado por el Centro de Estudios y Formación Penitenciarios de acuerdo a su Reglamento.

**CAPÍTULO XVI  
DE LOS ALUMNOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PENITENCIARIOS**

**Artículo 26.-** Los alumnos del Centro de Estudios y Formación Penitenciarios recibirán el tratamiento de Aspirantes a Agentes Penitenciarios.

Son considerados aspirantes los incorporados al Centro de Estudios y Formación Penitenciarios o en otros institutos de igual nivel, sean públicos o extranjeros con título revalidado, previo acuerdo con la Dirección General respecto a los procesos de selección y contenidos programáticos de las materias desarrolladas.

Los Aspirantes deberán realizar prácticas en los establecimientos penitenciarios, en carácter de extensión académica, bajo estricta supervisión de los Agentes Penitenciarios y estará regido por su reglamento.

**El periodo de tiempo de formación de los aspirantes a Agentes Penitenciarios será definido por la reglamentación respectiva.**

**CAPÍTULO XVII  
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN O ASCENSOS**

**Artículo 27.-** Las jerarquías y ascensos a los Agentes Penitenciarios serán conferidos por Decreto del Poder Ejecutivo a proposición de la máxima autoridad **institucional** del Ministerio de Justicia. Los ascensos serán conferidos ordinariamente cada 5 (cinco) años, conforme a lo establecido en los Artículos 5; 22; 23 y 24 de la presente Ley.

**Artículo 28.-** A los efectos de los ascensos ordinarios, la Dirección del Personal Penitenciario declarará la cantidad y denominación de los cargos **vacantes en la carrera penitenciaria, con una antelación mínima de 6 (seis) meses.**





**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Diputados**  
**Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

**Misión:** Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

**Artículo 29.-** El Agente Penitenciario que no reuniere los requisitos y condiciones legales o reglamentarias para el ascenso a la jerarquía inmediato superior, podrá transcurrido un año, volver a intentar el ascenso. De no lograr el ascenso, pierde la carrera penitenciaria y pasa a disposición del Ministerio de Justicia y se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública”.

**CAPÍTULO XVIII**  
**DE LA TERMINACION DE FUNCIONES**

**Artículo 30.-** Termina la relación del Estado con el Agente Penitenciario, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Destitución del cargo.
- c) Renuncia al cargo.
- d) Abandono del cargo.
- e) Pase a retiro.

**CAPÍTULO XIX**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de 1 (un) año. A ser contado desde su publicación.

**Artículo 32.-** El Ministerio de Hacienda establecerá las medidas administrativas y presupuestarias para dar cumplimiento a los alcances del Artículo 3° de la presente Ley.

**Artículo 33.-** De forma.



LEY N°...

“ORGÁNICA PENITENCIARIA”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.** A los fines exclusivos de la presente Ley se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

**SEGEPE:** El Servicio General Penitenciario, es un organismo del régimen penitenciario de carácter público que cumplirá una función de guarda, custodia, seguridad, atención sanitaria integral, a fin de la reinserción social de las personas procesadas y condenadas dependientes del Ministerio de Justicia.

**AGENTE PENITENCIARIO:** Es el funcionario público de carácter técnico y profesional cuya función es la guarda, custodia, seguridad y atención sanitaria integral, de las personas privadas de libertad sean procesadas o condenadas. Además comprenderá los de carácter administrativo y de servicio auxiliar.

**SISTEMA PENITENCIARIO:** Es el régimen organizado funcional y estructurado de elementos normativos, administrativos, técnicos y científicos establecidos para alcanzar los fines de la resocialización del privado de libertad, deliberado y del condenado a pena privativa de libertad, conforme lo establece la Constitución, el Código Penal y el Código de Ejecución penal.

**ESCALAFON PENITENCIARIO:** Relación de Agentes Penitenciarios clasificados según su área de desempeño laboral, grupo ocupacional y nivel, de acuerdo con la presente Ley y reglamento administrativo.

**AREA DE DESEMPEÑO LABORAL:** Clasificación establecida por especialización, que permite organizar a los agentes en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida.

**NIVEL JERARQUICO:** Refiere a la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica del escalafón penitenciario.

**GRADO:** Se refiere a la antigüedad que correspondiere al Agente Penitenciario

Lic. Hugo M. Ibarra Santa Cruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NÚÑEZ  
Diputado Nacional

Dr. Juan N. ...  
DIPUTADO NACIONAL

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 1º.**- La presente Ley tiene por objeto la profesionalización del Agente Penitenciario y establecer la organización, funciones, fines, atribuciones del Servicio General Penitenciario ( SEGEPE), con jurisdicción y competencia en todo el país.

**Artículo 2º.**- El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) es de carácter técnico, profesional y de estructura funcional jerarquizada. Ejercerá sus funciones de acuerdo a las Normas Constitucionales, Derecho Positivo Nacional y Derechos Humanos.

**Artículo 3º.**- El Servicio General Penitenciario ( SEGEPE) incorporará por única vez como Agentes Penitenciarios, a los funcionarios operativos, administrativo y de servicio auxiliar que dependan y presten servicios actualmente a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y de los diferentes Establecimientos Penitenciarios y Centros Penitenciarios de Mujeres del país, en los grados pertinentes a la antigüedad que le correspondiera. Conforme a lo previsto en el Art. 31 de la presente Ley.

Además será Agente Penitenciario la persona, que a partir de la sanción y promulgación de la presente Ley, egresara del Centro de Estudios y Formación Penitenciario.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el capítulo XIV del Código de Ejecución Penal en relación al personal penitenciario.

En relación al personal contratado que cumpla funciones actualmente, se registrarán de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Función Pública a fin de que posteriormente puedan ser incorporados en el SEGEPE. El Ministerio de Justicia garantizará el proceso de incorporación de los mismos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

## CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO (SEGEPE).

**Artículo 4º.**- Son funciones y atribuciones del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).

- a) Velar por la seguridad y custodia de las personas reclusas por orden judicial, procurando que el régimen penitenciario contribuya a mejorar sus condiciones en su educación, su salud física y mental.
- b) Promover la readaptación social de los condenados.
- c) Remitir informes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la situación de los internos, en los casos en que legal o reglamentariamente les correspondiera.

Lic. Hugo M. Ibarra Santa Cruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

## CAPÍTULO IV

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO (SEGEPE).

**Artículo 5º.-** El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) se organiza en:

- a) Dirección General del SEGEPE.
- b) Niveles correspondientes a las áreas según desempeño:

Nivel I: Agente Penitenciario Ayudante.

Nivel II: Agente Penitenciario Oficial Ayudante.

Nivel III: Agente Penitenciario Oficial Principal.

Nivel IV: Agente Penitenciario Jefe.

Nivel V: Agente Penitenciario Jefe Superior.

Nivel VI: Agente Penitenciario Director.

En todos los casos en relación a los niveles citados precedentemente, la progresión es ascendente.

La incorporación a los niveles arriba mencionados y citados en el inciso b), conforme a lo establecido en el Artículo 24 que guarda relación a los ascensos, deberán producirse como consecuencia de un concurso interno de oposición, cuyas bases y condiciones así como el perfil del cargo se realizará a través de la comisión de selección del Ministerio de Justicia y la matriz de evaluación deberán estar homologados por la Secretaría de la Función Pública a propuesta de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia.

En el caso del Director del Establecimiento Penitenciario deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos expresamente en el Artículo 220 de Código de Ejecución Penal.

**Artículo 6º.-** El ejercicio de las funciones de los niveles jerárquicos citados en el artículo anterior son las siguientes:

La Dirección General será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia.

La Dirección del Centro de Estudios y Formación Penitenciario será designada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, por concurso interno de oposición.

Las Direcciones de Establecimientos Penitenciarios y Centros Penitenciarios de Mujeres del País serán ejercidos exclusivamente por Agentes Penitenciarios. Salvo

Lic. Hugo M. Ibarra Santibañez  
Diputado Nacional

R. BASILIO NÚÑEZ  
Diputado Nacional

Página 3

Ever Juan Nozueva  
Diputado Nacional

5

las Direcciones de carácter administrativo las que podrán ser ejercidas por las personas dispuestas por la máxima autoridad del Ministerio de Justicia.

## CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SEGEPE

**Artículo 7º.-** Es ejercido por el Director General quien deberá ser profesional, preferentemente con título de abogado y con conocimiento en materia penal y penitenciaria, quien será responsable de la conducción, administración, supervisión y fiscalización del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).-

**Artículo 8º.-** Son funciones y atribuciones del Director General:

- a) Dirigir, administrar y controlar, el Servicio General Penitenciario (SEGEPE), conforme a la legislación vigente en la materia así como las Resoluciones y Normativas dispuesta por la máxima autoridad del Ministerio de Justicia y demás disposiciones legales que regulan el régimen penitenciario.
- b) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, la reglamentación de las funciones de las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, a través de las Resoluciones, Circulares o Providencias.
- c) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, la reglamentación en relación a las dependencias que pudieran surgir conforme a las necesidades del servicio.
- d) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia los regímenes internos y de guarnición para la guarda; custodia y traslado de las personas privadas de su libertad, así como proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, proyectos para la rehabilitación de las personas condenadas, en regímenes adecuados y a través de tratamientos personalizados, que permitan su reinserción a la sociedad.
- e) Dar cumplimiento a la política penitenciaria establecida por el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios.
- f) Proponer la elaboración de políticas de formación y capacitación del personal penitenciario, a través del Centro de Estudios y Formación Penitenciario, como asimismo del empleo de los recursos humanos.
- g) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia la reglamentación de las funciones de las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones.
- h) Organizar una base de Información eficiente y moderno de todos los movimientos y novedades de la población penal en las Penitenciarías y Centro Penitenciarios de Mujeres.

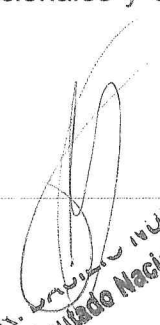
Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL



- i) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia la formación, el perfeccionamiento y la especialización del Agente Penitenciario, propiciando la concesión de becas e intercambio con otros países.
- j) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, la cooperación de organismos de la Dirección General, de Institutos o Centros de Docencia e Investigación Universitaria o de otras instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la enseñanza de disciplina o materia de aplicación en el ámbito penitenciario.
- k) Participar en la elaboración de la lista de candidatos al indulto y/o cualquier otro procedimiento legalmente establecido, conforme los procedimientos legales de rigor.
- l) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia los representantes que participarán en los congresos, actos y conferencias internacionales de carácter penitenciario, criminológico y de materias afines.
- m) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia la creación de nuevos establecimientos penitenciarios, de acuerdo a las necesidades institucionales conjuntamente con sus regímenes internos y de guarnición.
- n) Auspiciar Convenios en materia de organización penitenciaria y régimen de la pena con otros organismos nacionales e internacionales, previa autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia.
- o) Intercambiar con las administraciones penitenciarias de otros países, informaciones y datos de carácter técnico y científico.
- p) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia la organización de Conferencias Penitenciarias Nacionales.
- q) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, métodos o proyectos para el mejoramiento del Sistema Estadístico Penitenciario Nacional.
- r) Contribuir al enriquecimiento de Información sobre las instituciones oficiales y privadas de asistencia post- Penitenciaria.
- s) Propiciar el intercambio técnico y científico con instituciones similares y afines, nacionales y extranjeras.
- t) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del Ministerio de Justicia, y en la ejecución del proyecto aprobado.
- u) Proponer a la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, el otorgamiento de incentivos; condecoraciones y otros reconocimientos a los Agentes Penitenciarios; autoridades nacionales y extranjeras como así también a miembros de la sociedad civil.

  
Dir. General PENITENCIARIO NACIONAL

  
Dir. General PENITENCIARIO NACIONAL

**Artículo 9°.-** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección General se articula en:

- a) Dirección del Centro de Estudios y Formación Penitenciario.
- b) Secretaría General.
- c) Dirección de Asesoría Legal.
- d) Dirección del Personal Penitenciario.
- e) Dirección de Suministro y Logística.
- f) Dirección de Inteligencia Penitenciaria.
- g) Direcciones de Penitenciarías y Centros Penitenciarios de Mujeres del País.
- h) Dirección de Salud Penitenciaria.
- i) Dirección de Auditoría Interna del SEGEPE.
- j) Dirección de Grupos Vulnerables.
- k) Dirección de Reinserción Social.
- l) Dirección del Servicio Técnico Criminológico
- m) Dirección de Estadísticas y Censo

Las Direcciones citadas precedentemente se identifican con las Áreas de desempeño o funciones sean estas de Formación, Seguridad, Administración y Tratamiento respectivamente.

Las funciones correspondientes a cada Dirección citadas anteriormente se realizarán por el respectivo reglamento conforme a la legislación vigente a la materia.

## CAPÍTULO VI DERECHOS DEL AGENTE PENITENCIARIO

**Artículo 10°.-** Son los derechos del Agente Penitenciario, sin perjuicio de los demás que establezcan las Leyes y reglamentaciones correspondientes:

- a) Ser remunerado de acuerdo y conforme a los años de servicio como Agente Penitenciario, con un monto que le asegure una vida digna para sí y su familia.
- b) Establecer las jornadas laborales en relación a seguridad interna, seguridad externa, comparecencia, monitoreo, revisión, registros, servicios generales y además otras funciones ejercidas en cada área y dependencia conforme a la reglamentación del Poder Ejecutivo y los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes.
- c) En relación al traslado del Agente Penitenciario se regirán de acuerdo a la Ley 1626/00 de la Función Pública.
- d) Ser remunerado por las horas extraordinarias de trabajo, a partir de las horas que excedan la carga horaria, diurno o nocturno, de los distintos departamentos y áreas

  
**DR. BASILIO NUÑEZ**  
Diputado Nacional

  
**Evor Juan Noguera**  
DIPUTADO NACIONAL

fijados en el reglamento interno para trabajo insalubre cuya base de cálculo se hará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones Legales vigentes.

- e) Percibir bonificación por exposición al peligro e insalubridad y todo suplemento o compensación previstos en la Ley del Presupuesto General de Gastos de la Nación en forma mensual de acuerdo a la disponibilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- f) Gozar de vacaciones remuneradas a los Agentes penitenciarios según lo establecido en la Ley 1626/00 de la Función Pública. Y al personal contratado, según lo establecido en el Código Laboral y en los Contratos Colectivos de Trabajo.
- g) Gozar de permisos por razones de enfermedad, fallecimiento, matrimonio, estudios y otros motivos que se establezcan en el reglamento como así también los permisos de maternidad, lactancia y paternidad establecidos por Ley.
- h) Cursar estudios de especialización penitenciaria o universitaria de grado y post-grado, en instituciones nacionales o extranjeras con goce de sueldo-
- i) Desempeñar la función que corresponda a la jerarquía que ostenta.
- j) A la estabilidad en el desempeño de sus funciones, de las que no podrá ser privado sino por razones fundadas en la Ley y reglamentos.
- k) Recibir y usar el vestuario y equipo proveído por la institución, que requiera para el desempeño de sus funciones;
- l) Contar con un seguro médico integral y pos jubilatorio contratado por el Ministerio de Justicia, para sí y sus familiares.
- m) Contar con un seguro de vida para los Agentes Penitenciarios en el ejercicio de sus funciones.
- n) Obtener premio honorífico establecido en la reglamentación por actos de arrojo o por trabajo de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.
- o) Recibir bonificación hasta no menor al 30% del salario mínimo legal vigente en forma mensual, por título académico de carrera universitaria
- p) Presentar recursos ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica, en las formas y condiciones que establezcan los reglamentaciones.
- q) Promover las acciones judiciales o administrativas que correspondan cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas o que afecten su buen nombre y honor;
- r) Gozar del derecho a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio adicional o de seguridad social que se constituya en la presente Ley.
- s) Que se le restituya sus aportes jubilatorios, en caso de renuncia, cualquiera sea su tiempo de servicio cuando no se acoja a los beneficios de retiro previstos en esta Ley.

Lic. Hugo M. Ibarra, Santaeritz  
Diputado Nacional

Dra. Elizabeth MUNEZ  
Diputado Nacional

Página 7

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

- t) Conformar Asociaciones y Sindicatos, con todos los derechos que le corresponda de acuerdo a la Constitución Nacional; y demás legislación vigente en la materia.
- u) Percibir bonificación por Ayuda Escolar, en un porcentaje no menor al 30%, del sueldo presupuestado de cada funcionario, por cada hijo en edad escolar, desde el tiempo exigido por el Ministerio de Educación y Ciencias hasta el Tercero de la Media, en forma anual. La misma será efectivizada, dentro del primer trimestre del año en curso.

## CAPÍTULO VII DEBERES DEL AGENTE PENITENCIARIO

**Artículo 11°.-** Son deberes del Agente Penitenciario los siguientes:

- a) Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional, desempeñando su trabajo con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado.
- b) Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos de la institución. Conocer las leyes, reglamentos y disposiciones del servicio general, especialmente los relacionadas a la naturaleza de sus funciones.
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones, someterse al régimen disciplinario.
- d) Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la institución disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
- e) Cumplir las leyes y reglamentos, disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos impartidas conforme a sus atribuciones y competencias.
- f) Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus labores.
- g) Prestar servicios de manera exclusiva para el Ministerio de Justicia mientras dure su jornada laboral.
- h) Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas.
- i) Participar y colaborar activamente en el sistema de evaluaciones periódicas que establezca el Ministerio de Justicia.
- j) Asistir a los cursos de capacitación programados y a aquellos que se consideren necesarios como consecuencia del resultado de las evaluaciones periódicas.
- k) Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás Agentes Penitenciarios.
- l) Tener un trato firme, pero respetuoso en relación a los derechos de los privados de libertad y los liberados.

Lic. Hugo M. Barra Santacruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Página 8

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

- m) Usar el uniforme proveído y asignado por el Ministerio de Justicia para cada servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- n) Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esto no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por internos, terceros o por otros Agentes Penitenciarios.
- o) Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o de los actos preparatorios de hechos punibles o que contravengan Leyes y demás normas vigentes.
- p) No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado sin causa justificada.
- q) Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.

El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

## CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES DEL AGENTE PENITENCIARIO

### Artículo 12º.- PROHIBICIONES

Está prohibido para el Agente Penitenciario:

- a) Ingresar y prestar servicio pasada la hora de ingreso sin la autorización correspondiente.
- b) Abandonar sin autorización el centro de trabajo antes de la hora de salida.
- c) Registrar la asistencia de otro agente o dejar deliberadamente de registrar la propia o encargar a un tercero que lo registre.
- d) Ausentarse del centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su superior.
- e) Realizar dentro del centro de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) Recibir dádivas, compensaciones, beneficios o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias del cargo, que provengan de proveedores, terceros, internos o personas que acuden en busca de su servicio.
- g) Intervenir, directa o indirectamente, en la suscripción de los contratos con su institución en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUNEZ  
Diputado Nacional

Página 9

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

- h) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes.
- i) Ingerir o introducir, alcohol, drogas o estupefacientes dentro del lugar de trabajo mientras se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones.
- j) Amenazar o agredir, en cualquier forma, a sus superiores o compañeros de trabajo.
- k) Extraer los bienes y documentos de la institución a los que tuviere acceso, sin la respectiva autorización.
- l) Utilizar los bienes y documentos de la institución con fines ajenos al desempeño de su función.
- m) Realizar actividades político – partidarias o de proselitismo durante el cumplimiento de sus labores.
- n) Utilizar equipos, maquinarias o vehículos para fines distintos a los asignados.
- o) Desatender o suspender intempestivamente sus labores para atender asuntos particulares o ajenos a su labor.
- p) Trabajar en un área distinta o donde desarrolla sus labores normalmente, sin contar con la autorización expresa de su superior.
- q) Adulterar o falsear información.
- r) El ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, ya sea público o privado, a favor de un interno o agente penitenciario, fuera de las funciones asignadas.
- s) Valerse de su condición de Agente penitenciario para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas, privadas o de cualquier persona, que mantengan o no relación con sus actividades.
- t) Mantener relación sentimental con cualquier persona privada de su libertad.
- u) Otorgar favoritismo a algún interno privado de su libertad en desmedro del principio de igualdad que debe caracterizar su actividad.

El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

## CAPÍTULO IX DE LAS GARANTÍAS DEL AGENTE PENITENCIARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES

**Artículo 13º.-** Se garantiza al Agente Penitenciario en el desempeño de sus funciones:

- a) Su integridad física y psíquica.
- b) En caso de sumario administrativo se aplicará las disposiciones contenidas en el Artículo 79 de la Ley 1626/2000 de la Función Pública.

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Página  
10

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

- c) Guardar reclusión en un sector dentro del establecimiento penal donde se garantice su guarda y seguridad, en caso de privación de libertad emanada por autoridad judicial.
- d) Estabilidad en las funciones, conformes a la presente Ley y sus reglamentos.

## CAPÍTULO X EL AGENTE DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO (SEGEPE)- ATRIBUCIONES EN EL USO DE ARMAS

**Artículo 14°.-** Los Agentes Penitenciarios debidamente autorizados en estricto cumplimiento a la legislación relativa a la portación de armas en el ejercicio de su misión, podrán portar y hacer uso racional y adecuado de su arma reglamentaria.

La Dirección General del DIGEPE, reglamento mediante, dispondrá el uso de armas reglamentarias y establecerá un manual de uso de las mismas, al que deberán ajustarse los Agentes Penitenciarios.

**Artículo 15°.-** La provisión de un arma reglamentaria, así como la gestión para la portación de la misma se hará a través del Ministerio de Justicia y se dispondrá de conformidad a la legislación vigente en la materia.

## CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS DEL AGENTE PENITENCIARIO EN RETIRO

**Artículo 16°.-** Son derechos del Agente Penitenciario en Retiro:

- a) Percibir en forma mensual el haber de retiro de manera equiparada al salario actual de los Agentes Penitenciarios.
- b) El derecho a pase a retiro del Agente Penitenciario es imprescriptible.
- c) Usar la jerarquía con la mención de situación de retiro.
- d) Recibir el tratamiento correspondiente a su jerarquía en sus relaciones con los Agentes Penitenciarios.
- e) Una vez fallecido el titular se aplicará lo establecido del Art. 6° de la Ley 2345/03.

**Artículo 17°.-** El haber de retiro será proporcional al tiempo de aporte, independientemente a la edad del funcionario, de acuerdo con la siguiente escala que se pasa a detallar:

La tasa de aporte del Agente Penitenciario será conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 2.345/03.-

- 20 años 50%
- 21 años 55%
- 22 años 60%
- 23 años 65%

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Página  
11

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

24 años 70%  
25 años 75%  
26 años 80%  
27 años 85%  
28 años 90%  
29 años 95%  
30 años 100%

La tasa de sustitución al retiro del Agente Penitenciario será reajustada en forma automática con la equiparación del salario del funcionario activo de la misma jerarquía y cargo.

**Artículo 18°.-** El pago del haber de retiro se harán efectivos desde la fecha del Decreto que da por terminado el servicio o en su efecto con la presentación de la sentencia declaratoria de herederos.

**Artículo 19°.-** El Agente Penitenciario en actividad, que resultare incapacitado en forma absoluta y permanente en su integridad orgánica y funcional en actos de servicio o vinculados al mismo, desde 2 horas antes y 2 horas después del horario establecido y que fuera debidamente comprobado pasará a retiro y se le conferirá el ascenso a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio y tendrá derecho a una pensión permanente equivalente al 100% de la remuneración correspondiente a la jerarquía ascendida.

**Artículo 20°.-** La incapacidad laboral del Agente Penitenciario será certificada por una junta médica, que la compondrán: el Director de Salud Penitenciaria, un profesional médico designado por del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social además de los profesionales designados por Ley o reglamento.

**Artículo 21°.** El Agente Penitenciario fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio. En relación al aporte realizado por el mismo los sobrevivientes se registrarán a lo acordado en la Ley 2345/03.

## CAPÍTULO XII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS AGENTES PENITENCIARIOS DE LA CARRERA PENITENCIARIA

**Artículo 22°.-** La Carrera Penitenciaria es la profesión técnica, especializada, que será ejercida por los funcionarios que acceden al Servicio Penitenciario en los términos establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley.

La Carrera Penitenciaria se organiza en los niveles establecidos en el Artículo 5° de la presente Ley.

Lic. Hugo M. Jaraeta Sotacruz  
Diputado Nacional

## CAPÍTULO XIII DE LA ANTIGÜEDAD

DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Página  
12

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

101



**Artículo 23°.-** La antigüedad es el orden de precedencia en los respectivos cargos, sean éstos provenientes del Decreto de nombramiento, de egreso o de promoción.

El ascenso se obtendrá en base al promedio de las calificaciones obtenidas en los estudios exigidos como requisito indispensable para la promoción a funciones superiores. De igual manera se procederá con los egresados de instituciones homólogas extranjeras.

#### CAPÍTULO XIV DE LOS SUELDOS Y BENEFICIOS DEL AGENTE PENITENCIARIO

**Artículo 24°.-** Los sueldos y beneficios de los Agentes Penitenciarios, serán establecidos por los siguientes Niveles; conforme a lo establecido en el Artículo 5° Inc. b) párrafo 2° de la presente Ley:

**Nivel I:** Agente Penitenciario Ayudante, recién incorporado, hasta los 5 años de antigüedad, le corresponde como mínimo un salario mensual, equivalente a un salario mínimo vigente más el 50% del salario mínimo vigente.

**Nivel II:** Agente Penitenciario Oficial Ayudante, con 5 años en adelante, le corresponde como mínimo un salario mensual, equivalente a dos salarios mínimos vigentes más el 10% del salario mínimo vigente.

**Nivel III:** Agente Penitenciario Oficial Principal, con 10 años en adelante, le corresponde como mínimo un salario mensual, equivalente a tres salarios mínimo vigente

**Nivel IV:** Agente Penitenciario Jefe, con 15 años, le corresponde como sueldo mensual, el equivalente a tres salarios mínimo vigente más el 50% del salario mínimo vigente.

**Nivel V:** Agente Penitenciario Jefe Superior, con 20 años, le corresponde como mínimo un salario mensual, equivalente a cuatro salarios mínimo vigente más el 40% del salario mínimo vigente.

**Nivel VI:** Agente Penitenciario Director, con 25 años, le corresponde como mínimo un salario mensual, equivalente a seis salarios mínimo vigente.

El salario del Agente Penitenciario está conformado por el sueldo mensual asignado en base a los años de servicios asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. Además de las bonificaciones, viáticos y otros beneficios de acuerdo a la estructura funcional de la SEGEPE.

#### CAPÍTULO XV DEL INGRESO AL CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PENITENCIARIA

**Artículo 25°.-** Para el ingreso al Centro de Estudios y Formación Penitenciarios se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad Paraguaya natural.
- b) Edad desde los 18.
- c) Poseer título de bachiller.

Lic. Hugo M. María Santacruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

- d) Aprobar los exámenes de admisión.
- e) No poseer antecedentes penales y judiciales.

El proceso de selección será realizado por el Centro de Estudios y Formación Penitenciarios de acuerdo a su Reglamento.

## CAPÍTULO XVI DE LOS ALUMNOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PENITENCIARIOS

**Artículo 26°.-** Los alumnos del Centro de Estudios y Formación Penitenciarios recibirán el tratamiento de Aspirantes a Agentes Penitenciarios.

Son considerados aspirantes los incorporados al Centro de Estudios y Formación Penitenciarios o en otros institutos de igual nivel sean públicos o extranjeros con título revalidado, previo acuerdo con la Dirección General respecto a los procesos de selección y contenidos programáticos de las materias desarrolladas.

Los Aspirantes deberán realizar prácticas en los establecimientos penitenciarios, en carácter de extensión académica, bajo estricta supervisión de los Agentes Penitenciarios y estará regido por su reglamento.

## CAPÍTULO XVII DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN O ASCENSOS

**Artículo 27°.-** Las jerarquías y ascensos a los Agentes Penitenciarios serán conferidos por Decreto del Poder Ejecutivo a proposición de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia. Los ascensos serán conferidos ordinariamente cada 5 (cinco) años. Conforme a lo establecido en los Art. 5, Art. 22, Art. 23 y Art. 24 de la presente Ley.

**Artículo 28°.-** A los efectos de los ascensos ordinarios, la Dirección del Personal Penitenciario con 6 (seis) meses de antelación declarará la cantidad y denominación de los cargos, que quedarían vacantes en la carrera penitenciaria.

**Artículo 29°.-** El Agente Penitenciario que no reune los requisitos y condiciones legales, los cuales serán en base a las actuales funciones que desempeñan para el ascenso a la jerarquía inmediato superior, podrá transcurrido un año, volver intentar el ascenso una vez más y de no lograr el ascenso, pierde la carrera penitenciaria y pasa a disposición del Ministerio de Justicia y se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley 1626/00 de la Función Pública.

## CAPÍTULO XVIII DE LA TERMINACION DE FUNCIONES

**Artículo 30°.-** Termina la relación del Estado con el Agente Penitenciario, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Destitución.

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional

Página  
14


Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

- c) Renuncia.
- d) Abandono.
- e) Pase a retiro.

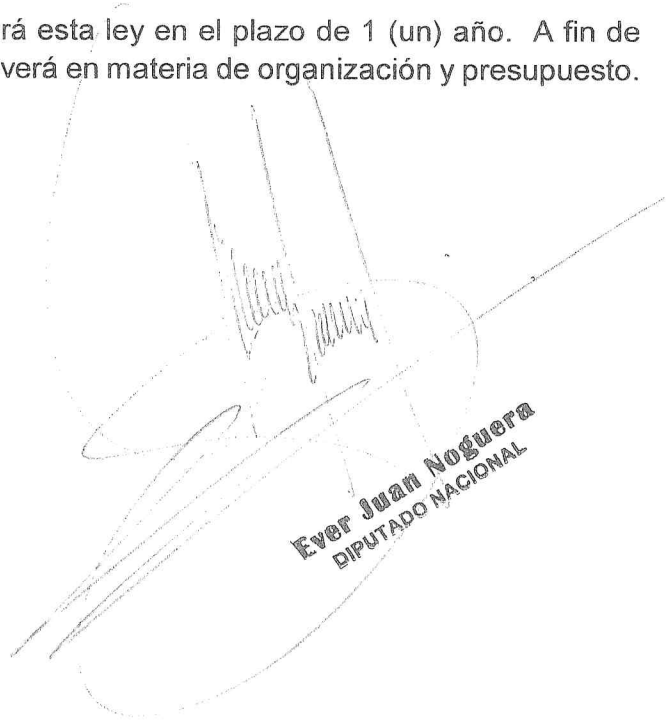
### CAPÍTULO XIX DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de 1 (un) año. A fin de implementar los cambios que la misma promoverá en materia de organización y presupuesto.


**Artículo 32°.-** Comuníquese.



Lic. Hugo M. Ibarra Santa Cruz  
Diputado Nacional



Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL



BASILIO NUÑEZ  
Diputado Nacional



Misión

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

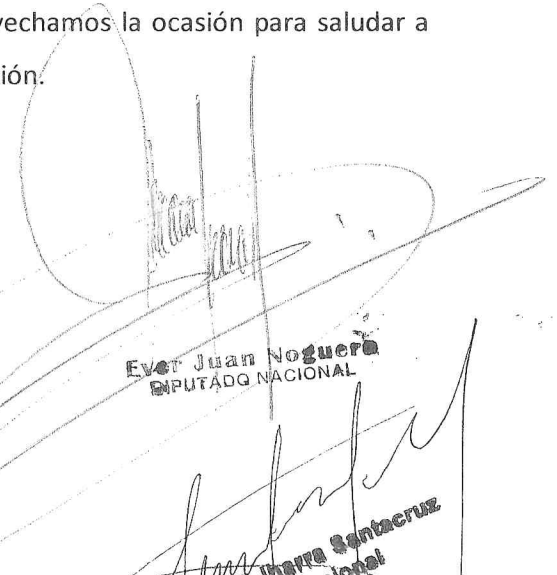
Asunción, 25 de junio de 2019

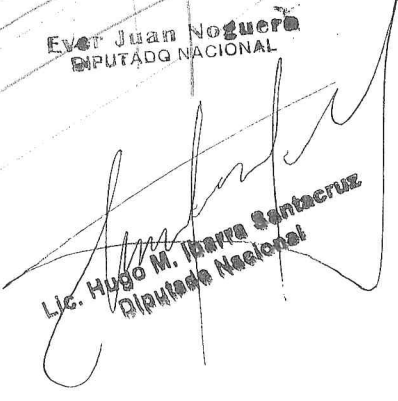
De nuestra mayor consideración:


Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley " DE ORGANICA PENITENCIARIA".

Adjuntamos Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad con nuestro mayor respeto y consideración.

  
Ever Juan Noguera  
DIPUTADO NACIONAL

  
Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz  
Diputado Nacional

  
DR. BASILIO NÚÑEZ  
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N° .....	Sesión.....
Expediente N° .....	

A  
SU HONORABILIDAD  
DON MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 26 MES 06 AÑO 2019

HORA: 16:10

Agustina Salinas  
RESPONSABLE

contiene 17 pgs